

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta (080-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“La distancia del ancho del “derecho de vía” adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador, en el tramo de la Carretera de Oro, específicamente frente a la gasolinera Texaco “Altavista”, una cuadra al Oriente del Restaurante ‘Guanacos Beer’. Parece ser que es el kilómetro 8 de dicha Carretera”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en [REDACTED] el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de acceso a la información fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** y a la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con información de la **Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP**, respondió por medio de una nota de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 080-2019 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita la distancia del ancho del ‘derecho de vía’ adquirido por el estado y gobierno de el salvador, en el tramo de la Carretera de Oro, específicamente frente a la gasolinera Texaco ‘Altavista’, una cuadra al oriente del Restaurante ‘Guanacos Beer’. Parece ser que es el kilómetro 8 de dicha carretera.
- Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, informa que la Calle solicitada, conocida como Carretera de Oro, forma parte de la Red Vial Nacional de Vías Pavimentadas, competencia de este Ministerio, la cual se identifica como SAL03E, Tramo: SAL38E (Unicentro Soyapango) - CA01E (paso a desnivel San Martin), dicha carretera se tiene clasificada con una Categoría Nominal de Especial, cuyo ancho de derecho de vía es de 50.0 m, es decir 25.0 m a partir del eje a cada lado de la vía y una zona de retiro de 10.0 m a ambos lados, siendo una área total de derecho de vía de 70.0 m; se anexa esquema de ubicación y Norma de Diseño para la clasificación Especial con sus respectivos datos y Sección Típica. Se hace saber que es indispensable que se respete el derecho de vía de la carretera actual y la zona de retiro, áreas destinadas para futuras ampliaciones.
- Se informa que será la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI) la que proporcione información de los derechos de vías adquiridos para dicha carretera”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. Así mismo, para responder lo correspondiente a la **Subdirección de Gestión Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del MOP**, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** remitió un memorando
- IX.

bajo referencia MOP-VMOP-DPOP-SGAIRI-491/2019, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, indicando lo siguiente:

“En esta oportunidad me refiero a la solicitud N° 080/2019, de fecha 02 de abril del presente año y marginada a la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI), en la que un ciudadano (a) solicita se le informe vía correo electrónico ‘la distancia del ancho del derecho de vía adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador, en el tramo de la Carretera de Oro, específicamente frente a la Gasolinera Texaco Altavista, es decir una cuadra al oriente del Restaurante Guanaco Beer, a la altura del Km. 8 de dicha carretera’.

Al respecto, se le informa que personal técnico de esta subdirección consultó los planos del proyecto: ‘Carretera CA01, Proyecto: San Salvador - San Miguel, Tramo San Salvador - San Martín' plano No. 13 de 19, denominado PLANTA Y PERFIL, TRAMO 7+500-9+000, el diseño estuvo a cargo de la Empresa CONSULTORA TECNICA S.A. en el año 1981, cuyo responsable fue la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas de la República de El Salvador.

En el mencionado diseño consideró un ancho de 50.00 metros de Derecho de vía, medidos del centro de la vía a ambos lados 25.00 metros es decir al límite de la propiedad, además es de considerar que después del ancho del derecho de vía, inicia la propiedad y al igual las normas técnicas de diseño y las oficinas de ordenamiento territorial demarcan una zona de retiro de 10.00 metros por considerarse una Carretera de tipo especial, por lo que se hace del conocimiento, a fin de que se brinde la información pertinente al ciudadano (a) que lo requiere”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, trasladando la respuesta correspondiente a la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del MOP.

- X. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al petionario [redacted] -sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas con la respectiva información, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 